



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 018-2019-SANIPES/GG**

Surquillo, 09 JUL. 2019

VISTOS:

El Informe N° 066-2019-SANIPES/OA-URH y el Informe N° 141-2019-SANIPES/OA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Informe N° 23-2019-SANIPES/OPP-UPR, de la Unidad de Planeamiento y Racionalización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 140-2019-SANIPES/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 123-2019-SANIPES/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, modificada por el Decreto Legislativo N° 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29896, Ley que establece la Implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, regula la implementación de lactarios en todas las instituciones del sector público y del sector privado en las que laboren veinte o más mujeres en edad fértil;



Que, el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, que desarrolla la Ley N° 29896, instaura como acción específica para el funcionamiento óptimo del servicio de lactario, la elaboración de Directivas internas o reglamentos internos que regulen la implementación, mantenimiento, uso y acceso al servicio de lactario;

Que, mediante Informe N° 066-2019-SANIPES/OPP-URH, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración sustenta la necesidad de elaborar una Directiva relacionada al Lactario Institucional en SANIPES y propone el proyecto de Directiva "Normas para la Implementación y Funcionamiento del Lactario Institucional en el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)", que tiene como finalidad establecer procedimientos que regulen y promuevan la lactancia materna exclusiva (hasta los 06 meses) y óptima (hasta los 24 meses), en las mujeres trabajadoras en periodo de lactancia que prestan servicios en el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, en aras de garantizar la nutrición infantil, la salud materna y el fortalecimiento de las familias, permitiendo de esta manera que el trabajo sea el espacio de ejercicio de derechos en virtud de la concepción del trabajo decente;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal k) del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 003-2017-PRODUCE, la Gerencia General tiene entre sus funciones aprobar directivas, normas internas u otros documentos de gestión interna, en el ámbito de su competencia;

Que, en concordancia con la citada norma, el numeral 8.3 del artículo 8 de la Directiva N° 002-2019-SANIPES "Lineamientos para la formulación, aprobación y modificación de las directivas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)", aprobada por Resolución de Gerencia General N° 008-2019-SANIPES/GG, resulta pertinente que la Gerencia General de SANIPES expida el acto resolutorio para la aprobación de la Directiva que aprueba "Normas para la Implementación y Funcionamiento del Lactario Institucional en el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)";

Con los vistos de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), modificada por el Decreto Legislativo N° 1402; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna; el Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, Decreto Supremo que desarrolla la Ley N° 29896 - Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna; y el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Directiva N° 003-2019-SANIPES "Normas para la Implementación y Funcionamiento del Lactario Institucional en el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)", la misma que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.



Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES



Artículo 2°.- DISPONER que la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos se encargue de la capacitación, asesoría técnica y conducción del proceso de implementación y monitoreo de la Directiva aprobada mediante la presente Resolución.

Artículo 3°.- DISPONER que los órganos y unidades orgánicas, en el ámbito de sus competencias, adopten las acciones que resulten necesarias para la implementación y cumplimiento de la Directiva aprobada por la presente Resolución.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional y de Transparencia del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA
- SANIPES -

.....
Abog. ALDO RENATO RAMÍREZ PALET
Gerente General (e)





PERÚ

Ministerio de la Producción



SANIPES
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera

DIRECTIVA N° 003-2019-SANIPES

“NORMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO INSTITUCIONAL EN EL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES)”

ROL	ÓRGANO/UNIDAD	SELLO Y FIRMA
ELABORADO POR:	Unidad de Recursos Humanos	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES - Lic. JANE CECILIA CORDOVA JIMÉNEZ Jefe de la Unidad de Recursos Humanos
	Oficina de Administración	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES - Lic. JAVIER D. ALCANTARA PASCO Jefe de la Oficina de Administración
REVISADO POR:	Oficina de Planeamiento y Presupuesto	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES - Econ. RAFAEL EDGARDO GÁLVEZ YAURICASA Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
	Oficina de Asesoría Jurídica	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES - Abg. LAURA B. MERINO RÍOS Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica
APROBADO POR:	Gerencia General	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES - Abg. ALDO RENATO RAMÍREZ PALET Gerente General (e)

NORMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUCIONAMIENTO DEL LACTARIO INSTITUCIONAL EN EL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES)

CONTENIDO

I.	OBJETO.....	3
II.	FINALIDAD.....	3
III.	ALCANCE	3
IV.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
V.	BASE LEGAL	3
VI.	GLOSARIO DE TÉRMINOS	4
VII.	RESPONSABILIDADES	5
VIII.	DISPOSICIONES GENERALES.....	5
8.1.	CARACTERÍSTICAS DEL LACTARIO Y EQUIPAMIENTO	5
8.2.	TIEMPO Y FRECUENCIA DE USO DEL LACTARIO	6
IX.	DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	6
9.1.	PROCEDIMIENTO PARA EL USO DEL LACTARIO	6
9.2.	DIFUSIÓN DEL SERVICIO DE LACTARIO	7
9.3.	MEDICIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE LACTARIO.....	7
9.4.	SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE LACTARIO	7
X.	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.....	8
XI.	ANEXOS	8
11.1.	Anexo 01 – Formato de registro de mujeres en edad fértil y mujeres con hijos lactantes del SANIPES	8
11.2.	Anexo 02 – Formato de registro de uso diario del lactario	8



NORMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO INSTITUCIONAL EN EL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES)

I. OBJETO

Establecer los lineamientos para el uso adecuado y efectivo del Lactario Institucional garantizando el cumplimiento del Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP.

II. FINALIDAD

Establecer procedimientos que regulen y promuevan la lactancia materna exclusiva (hasta los 06 meses) y óptima (hasta los 24 meses), en las mujeres trabajadoras en periodo de lactancia que prestan servicios en el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, en aras de garantizar la nutrición infantil, la salud materna y el fortalecimiento de las familias, permitiendo de esta manera que el trabajo sea el espacio de ejercicio de derechos en virtud de la concepción del trabajo decente.

III. ALCANCE

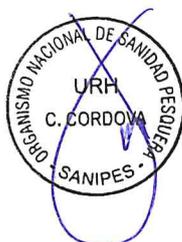
La presente Directiva tiene por alcance establecer los procesos y disposiciones del uso del Lactario Institucional por las trabajadoras en periodo de Lactancia del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.

IV. AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva es de aplicación obligatoria para todos los órganos y unidades orgánicas de SANIPES, así como para todos los servidores civiles, prioritariamente a las trabajadoras en periodo de Lactancia.

V. BASE LEGAL

- Ley N°27337- Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley N°27240-Ley que otorga permiso por lactancia materna.
- Ley N°27658- Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N°28983-Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Ley N°28731-Ley que amplía la duración del permiso por Lactancia Materna.



- Ley N°29896-Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna.
- Ley N°30063-Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), modificada por Decreto Legislativo N° 1402; y su Reglamento.
- Decreto Supremo N°009-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil.
- Decreto Supremo N°009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, modificado por Decreto Supremo N° 003-2017-PRODUCE.
- Decreto Supremo N°001-2016-MIMP, que desarrolla la Ley N° 29896 - Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna.
- Decreto Supremo N°003-2016-MIMP, que aprueba el Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016 -2021 y constituye la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y fiscalización de las acciones de implementación del Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016 - 2021.
- Resolución Ministerial N°126-2004/MINSA que aprueba la Norma Técnica N°009-MINSA-INS-V.01 "Lineamientos de Nutrición Materna".
- Resolución Ministerial N°610-2004/MINSA, que aprueba la Norma Técnica N°010-MINSA-INS-V.01 "Lineamientos de Nutrición Infantil".
- Resolución de Gerencia General N°008-2019-SANIPES/GG, que aprueba la Directiva N°002-2019-SANIPES "Lineamientos para la formulación, aprobación y modificación de Directivas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)"



VI. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- 6.1. **Lactancia materna:** La lactancia materna en el marco de la Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del niño pequeño de la OMS, es definida como un acto natural y como un comportamiento aprendido, mediante el cual se proporciona un alimento ideal para el crecimiento y el desarrollo sano de los lactantes; asimismo, es parte del proceso reproductivo con repercusiones importantes y beneficiosas en la salud de la madre.
- 6.2. **Periodo de Lactancia:** Etapa comprendida entre el nacimiento del niño o niña y los veinticuatro (24) meses de edad, pudiendo ser prolongada de acuerdo a las necesidades de la niña o niño.
- 6.3. **Usuaris:** Colaboradoras que tienen hijos (as) lactantes y que laboran o prestan servicios en el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, sin distinción de vínculo laboral o contractual.



VII. RESPONSABILIDADES

7.1. DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

Es responsabilidad de la Unidad de Recursos Humanos implementar, mantener, supervisar el cumplimiento y garantizar que se brinde el servicio de lactario Institucional en el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera; para lo cual designará a un servidor civil, en adelante "encargado del servicio de lactario", Asimismo, es la encargada de la medición de la calidad del servicio.

7.2. DEL ENCARGADO DEL SERVICIO DE LACTARIO INSTITUCIONAL

Realizará las acciones de coordinación para el mantenimiento o administración adecuada del servicio del lactario. Así como:

- a) Deberá mantener actualizado, el Registro de mujeres en edad fértil y mujeres con hijos lactantes de SANIPES, a fin de promover la lactancia materna e identificar las necesidades de implementación de lactarios en otras sedes de la entidad.
- b) Supervisará el llenado del Registro de uso diario del lactario por parte de las usuarias y verificará semanalmente que las usuarias hayan respetado el tiempo de uso, caso contrario, comunicará lo ocurrido al jefe inmediato de la usuaria.

7.3. DE LOS ÓRGANOS Y UNIDADES ORGANIZAS DE SANIPES

Los jefes de los órganos o unidades orgánicas, que tienen personal a su cargo, son responsables de brindar las facilidades necesarias para que las servidoras civiles en periodo de lactancia a su cargo puedan acceder al lactario institucional, y de dar cumplimiento a la Ley N° 27240, Ley que otorga el permiso por Lactancia Materna y a la Ley N° 28731, Ley que amplía la duración del permiso por Lactancia Materna.

VIII. DISPOSICIONES GENERALES

8.1. CARACTERÍSTICAS DEL LACTARIO INSTITUCIONAL Y EQUIPAMIENTO

- a) Las características mínimas del Lactario Institucional son aquellas establecidas en los artículos 5 y 7 del Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, que representan cualidades que distinguen el servicio y detallan los requerimientos básicos para ejercer las funciones de extracción y conservación de la leche materna.
- b) Asimismo, el equipamiento del Lactario constará principalmente de lo siguiente:
 - Dos sillones confortables con abrazaderas.
 - Una refrigeradora o frigo bar.
 - Una mesa para frigo bar, de ser el caso.
 - Un mueble tipo mesa con cajones.



- Un dispensador de papel toalla.
- Un dispensador de jabón líquido.
- Un dispensador de agua
- Un depósito con tapa para la basura.
- Un mueble con lavadero de manos.
- Un folder con el formato de registro de visitas de las lactantes.
- Un banner con logotipo de Lactario Institucional.
- Un biombo o separador de ambiente.

8.2. TIEMPO Y FRECUENCIA DE USO DEL LACTARIO INSTITUCIONAL

- a) **El tiempo de uso del lactario** durante el horario de trabajo será de una (01) hora al día, la misma que puede ser fraccionada en concordancia a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo - RIT. Un tiempo de uso mayor se podrá establecer de común acuerdo entre la usuaria y su jefe inmediato, quien deberá comunicar al encargado del servicio de lactario lo acordado con la usuaria, para lo cual se deberá considerar la certificación médica correspondiente.
- b) **La frecuencia** y oportunidad del uso del lactario son determinadas por la usuaria, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral precedente.
- c) **El goce del permiso** de la hora de lactancia será independiente del tiempo de uso del lactario que requieren las usuarias.



IX. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

9.1. PROCEDIMIENTO PARA EL USO DEL LACTARIO INSTITUCIONAL

- a) La futura usuaria, previo a su descanso por maternidad, deberá solicitar información acerca del Lactario Institucional y su uso al encargado del servicio de lactario que forma parte de la Unidad de Recursos Humanos.
- b) El encargado del servicio de Lactario Institucional informará a la futura usuaria acerca del uso de lactario, los materiales que necesita utilizar, el registro de uso del lactario, entre otros.
- c) El encargado del servicio de lactario mantendrá actualizada la información del Registro de mujeres en edad fértil y mujeres con hijos lactantes del SANIPES, según el Anexo N° 01.
- d) La usuaria utilizará el lactario para la extracción y conservación de su leche materna, debiendo cautelar lo siguiente:



- No exceder el tiempo de uso del lactario por día, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 8.2. de la presente directiva.
 - Traer sus utensilios específicos como, por ejemplo: envases de vidrio, los cuales deben estar etiquetados o señalados con el nombre de la usuaria; extractor, de ser el caso; estuches térmicos, entre otros.
 - Mantener limpio y en buen estado la infraestructura y equipos del servicio del lactario, así como sus utensilios y los de las demás usuarias.
- e) La usuaria que ya no requiera el uso del servicio de lactario, deberá comunicar dicha situación al encargado del servicio de lactario.

9.2. DIFUSIÓN DEL SERVICIO DE LACTARIO INSTITUCIONAL

- a) La Unidad de Recursos Humanos es la encargada de asegurar la difusión continua del derecho al uso del servicio de lactario a través de charlas, comunicaciones por correo electrónico o mediante el Portal Web Institucional, entre otros.

El material educativo-comunicacional debe contener los siguientes temas:

- Técnicas para la correcta extracción manual de la leche materna
- Importancia de la lactancia materna exclusiva (0 a 6 meses) y óptima (6 a 24 meses)
- Importancia del lavado de manos en momentos clave
- Vacunación, control de crecimiento y desarrollo,
- Suplementación con hierro a partir de los 6 meses
- Derechos laborales durante la gestación y lactancia,
- Otros temas

- b) Se debe contar con señalización de la ubicación del lactario y de identificación en el área del Lactario Institucional.

9.3. MEDICIÓN DE LA CALIDAD, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE LACTARIO

- a) Se efectúa semestralmente, los resultados deben ser informados a la Oficina de Administración a fin de coadyuvar a la implementación de estrategias, medidas preventivas y correctivas para el mejoramiento continuo del servicio.
- b) La calidad del servicio del lactario es medida a través de encuestas de satisfacción dirigidas a todas las usuarias, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
- **Equipos e infraestructura del lactario:** Evaluación de las condiciones de los mismos.



 SANIPES Organismo Nacional de Sanidad Pesquera	DIRECTIVA N° 003-2019-SANIPES/GG "NORMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO INSTITUCIONAL EN EL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES)"	Resolución N° <i>018</i> - 2019-SANIPES-GG
		Página 8 de 10

- **Difusión realizada en el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera:** Evaluación de cómo se enteró la usuaria de la existencia del servicio de lactario de la entidad, así como recabar su opinión respecto al contenido de los materiales de difusión.
- **Funcionamiento y mantenimiento del lactario:** Evaluación de indicadores sobre el acceso, privacidad, limpieza y uso óptimo del servicio de lactario.
- **Recomendaciones** que coadyuven a la mejora del servicio del lactario.



X. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Los asuntos no previstos en la presente directiva, serán resueltos por la Unidad de Recursos Humanos aplicable al Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP.



XI. ANEXOS

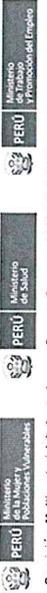
11.1. Anexo 01 – Formato de registro de mujeres en edad fértil y mujeres con hijos lactantes del SANIPES

11.2. Anexo 02 – Formato de registro de uso diario del lactario



ANEXO 01

Formato de Registro de mujeres en edad fértil y mujeres con hijos lactantes del SANIPES


MODELO: REGISTRO DE USUARIAS DEL LACTARIO

Razón Social : ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA
Centro de trabajo (donde se ubica el lactario): AV. DOMINGO ORUE N° 165 - SURQUILLO
Responsable de reportar sobre el lactario: GABY JUDIITH ARTEAGA DIAZ

REGISTRO DE USUARIAS DEL LACTARIO

Las usuarias, son las mujeres que han hecho uso del servicio al menos una vez durante el periodo de referencia

Periodo de referencia (*) : AL Fecha de corte
N° de usuarias del lactario:

N°	Apellidos y Nombres	Edad	Área/ oficina	Régimen	Correo electrónico	Celular/ Teléfono	N° Hijos/as lactantes (año y meses)	Edad del hijo/a lactante (año y meses)	Periodo de referencia:		Observaciones	
									Fecha en que empezó a usar el lactario (dd/mm/aaaa)	Fecha en que finalizó el uso del lactario (dd/mm/aaaa)		
3				1/			2/		3/	4/	5/	6/
4												
5												

Nota: Insertar las filas necesarias para llenar todos los registros de las usuarias

(*) El periodo de referencia puede ser mensual, trimestral, semestral o anual. La fecha de corte es el fin de cada mes, para el mes de enero sería el 31.01.19, para el mes de febrero sería el 29.02.16, para el mes de marzo sería el 31.03.19, y así sucesivamente.

Para efectos del informe anual de lactarios, deberá remitir el registro de usuarias actualizado es decir del 01.01.19 al 31.12.19.

Tomar en consideración que el registro de usuarias tiene cada fin de año e inicia su registro cada inicio de año.

En el caso de presentarse una visita de seguimiento o monitoreo, la fecha de corte será el último día del mes anterior a la visita, por ejemplo, si la visita es el 12.03.19 su registro de usuarias debería estar actualizado al 29.02.19, la fecha de inicio sería el 01.01.19

1/ Especificar el tipo de régimen laboral: D.LEG.276-CAP, D.LEG.728, Régimen Especial, D.LEG.1057 - CAS, Servicios de terceros, Prácticas profesionales, Services, entre otros.

2/ En caso tuviera dos hijos/as lactantes, anotar la edad del último hijo/a lactante. Tomar como referencia el último registro anotado hasta la fecha de corte. Ejemplo de edad: 1 año y 2 meses.

3/ El registro de usuarias se reinicia cada año, por ejemplo, si una usuaria empezó a usar el servicio el 15.11.15, entonces, su fecha de inicio sería el 02.01.19

4/ En caso siga usando el servicio del lactario anotar "CONTINUA"

5/ Indicar el número de veces que ha hecho uso del servicio desde que empezó a usar el lactario. Tomar en consideración el periodo de referencia. Para llenar este dato, se sugiere hacer uso de su registro de asistencia del lactario. Por ejemplo: si en el registro de asistencia y durante el periodo de referencia la usuaria se ha registrado 40 veces, entonces el número de veces sería 40.

6/ Indicar la suma del tiempo de uso del servicio desde que empezó a usar el lactario. Tomar en consideración el periodo de referencia. Para llenar este dato, se sugiere hacer uso de su registro de control de asistencia del lactario. Por ejemplo: continuando con el ejemplo anterior, si la usuaria se ha registrado 40 veces, se tendría que revisar el tiempo que le tomó hacer uso del servicio durante esas 40 veces, suponiendo fuera 30 minutos por cada vez, entonces el tiempo en minutos sería 1200.



